



Expediente: 056670339956

Radicado: RE-03413-2024

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 04/09/2024 Hora: 09:34:02 Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTE

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0388-2022 del 18 de marzo de 2022, se denunció **"AFECTACIÓN AMBIENTAL POR MOVIMIENTO DE TIERRA."** Lo anterior en la vereda Cuervos del municipio de San Rafael.

Que mediante resolución con radicado RE-01425-2022, del 07 de abril del 2022 se **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de: a) movimiento de tierras para ensanche de camino y apertura de vía, entre las coordenadas N: 06° 18' 19.66 W: -75° 02' 20.1" Z: 1207 y N: 06° 18' 19.66 W: -75° 02' 20.1" Z: 1207, sin cumplir los lineamientos que establece el Acuerdo 265 de 2011, b) la intervención de vegetación baja compuesta principalmente por helechos, arbustos y árboles en fase temprana e intermedia de sucesión natural, sin autorización. Medida que se impone a los señores **JOSÉ ANTONIO RINCÓN ZULUAGA Y HERIBERTO GIRALDO GARCÍA** en la vereda Cuervos del municipio de San Rafael- Antioquia.

Que el día 21 de agosto de 2024, se realizó visita de control y seguimiento al predio de interés por parte de personal técnico de la Corporación, generándose el Informe Técnico IT-05467-2024 del 28 de agosto de 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Verificación del cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-01425-2022 del 07/04/2022

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades desplegadas en el predio identificado con PK Predio 36672001000002300025, ubicado en la vereda Cuervos del municipio de San Rafael.	20/8/2024	X			El movimiento de tierra fue suspendido desde que se realizó la primera notificación de suspensión de obra. Medida preventiva con radicado RE-01425-2022 y expediente 056670339956 SCQ-132-0388-2022.



Abstenerse de realizar nuevas actividades de aprovechamiento de árboles sin los respectivos permisos.	20/08/2024	X		A la fecha de la visita no se evidencia ninguna actividad o continuidad de alguna referente a actividades de aprovechamiento de árboles.
Suspender el movimiento de tierra para ensanche de camino y apertura de vía en el predio, hasta haber obtenido el respectivo permiso de la Secretaría de Planeación municipal, acorde con lo establecido en el Acuerdo Corporativo N° 265 del 06 de diciembre de 2011 "Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción Cornare"	20/08/2024	X		El movimiento de tierra fue suspendido desde el momento de la primera notificación. Al momento de la visita no se evidencian trabajos ni movimientos de tierra recientes. Se evidencia sucesión natural
Sembrar un número no inferior a 100 árboles nativos en las márgenes del camino y permitir la revegetalización natural de las áreas que han servido de depósito del material de corte, evitando que se presente escurrimiento de este material suelto hacia las fuentes de agua. La siembra de los árboles deberá realizarse en un tiempo máximo de tres meses	20/08/2024	X		Al momento de la visita se evidencia la siembra de árboles nativos en las márgenes del camino, además se evidencia que no se presenta escorrentia ni afección al recurso hídrico, el cual dista 200m aproximadamente de la actividad.

Otras situaciones encontradas en la visita

Teniendo en cuenta lo programado en el Plan control de la Regional Aguas, se realizó el 21 de agosto de los corrientes, visita de control y seguimiento al sitio donde se inició el movimiento de tierra, ubicado en la vereda Cuervos del municipio de San Rafael, en el predio de propiedad del señor José Antonio Rincón Zuluaga, y Heriberto Giraldo García encontrando lo siguiente:

La actividad de movimiento de tierra causa de la queja, ubicada en las coordenadas N: 06° 18' 19.66W: -75° 02' 20.1" Z: 1207 inicio y N: 06° 1W 20.52W: -75° 02' 24.25" Z: 1187 final, se evidencia que fue suspendida, la ruta trazada se encuentra recuperada.

Se identifica igualmente en el predio, la siembra de los árboles referentes a la medida de mitigación solicitada en la resolución con especies como Guayacán, carate y Guamo, las cuales se encuentran con una altura de 0.80 a 1,20m, con buen prendimiento, además se evidencia regeneración natural de bosque nativo, no se observa ninguna afectación al entorno natural, incluyendo la fuente hídrica, es decir, no hay ningún daño al ecosistema reciente.

Es importante mencionar, que en la visita de atención a la queja, se evidenció el inicio de una construcción de una vivienda en el predio con coordenadas -75°02'27.1"W, 6°18'19.7"N, la cual se encuentra totalmente terminada al día de la visita de control y seguimiento, sin embargo, no se evidencia ningún daño ambiental con esta actividad.

Teniendo en cuenta lo requerido en la Resolución de medida preventiva No. RE-01425-2022 del 7/4/2022, se evidencia el cumplimiento de lo allí requerido.

26. CONCLUSIONES:

- En el predio con PK: 36672001000002300025, fue suspendida definitivamente la obra de apertura de vía reportada en la queja inicial.
- Se evidencia la regeneración natural de bosque nativo y reforestación con árboles nativos como Guayacán, Guamo y Carate.
- Se evidencia el cumplimiento de las consideraciones resueltas en la resolución RE-01425-2022 de medida preventiva, llevándose a cabo las acciones pertinentes de mitigación en lo que respecta a la apertura de la vía.
- No se evidencia afectación a los recursos naturales.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: 13/06/2019 F-GJ-187/V.02

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen

carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido mediante Informe Técnico IT-05467-2024 del 28 de agosto de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores **JOSÉ ANTONIO RINCÓN ZULUAGA Y HERIBERTO GIRALDO GARCÍA**, identificados con cédula de ciudadanía 3.583.828 y 71.001.027, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado los requerimientos o compromisos de carácter ambiental impuestos por Cornare, en relación con la implementación de las acciones o medidas de manejo ambiental, fueron cumplidos a cabalidad, por lo cual se puede concluir que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la misma, configurándose el supuesto de hecho que contempla la norma para proceder con el levantamiento.

Sumado a lo anterior, al momento de la visita no se evidencian otras situaciones que requieran seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, por lo cual es procedente el archivo del expediente.

PRUEBAS

1. Queja SCQ-132-0388-2022 del 18 de marzo de 2022.
2. Informe Técnico de queja IT-02195-2022 del 04 de abril de 2022.
3. Resolución RE-01425-2022 del 07 de abril del 2022.
4. Informe técnico con radicado IT-05667-2024 del 28 de agosto del 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN impuesta a los señores **JOSÉ ANTONIO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.583.828 y **HERIBERTO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.001.027, a través

de la Resolución RE-01425-2024 del 07 de abril del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental archivar el expediente **056670339956 SCQ-132-0388-2022**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ ANTONIO RINCÓN** y **HERIBERTO GIRALDO**

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056670339956

Fecha: 03/0/2024

Proyectó Sara Giraldo.

Técnico. Carolina Ciro

Dependencia: Regional Aguas